



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00043 00

Bogotá D. C., 27 de abril de 2021

Da cuenta el Despacho que **Erick Ferney Forero Zuñiga** a través de correo electrónico informó que la sociedad **Permoda LTDA** incumplió lo ordenado por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá a través de la sentencia del 25 de marzo de 2021.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Germán Orlando Piedrahita Peña** en calidad de representante legal de **Permoda LTDA** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado 34 Laboral del Circuito el 25 de marzo de 2021, en el que se resolvió:

***SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental al mínimo vital de **ERICK FERNEY FORERO ZUÑIGA** vulnerado por Permoda Ltda., por las razones expuestas en precedencia.*

***TERCERO: ORDENAR** a Permoda Ltda., que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, reconozca y pague al señor **ERICK FERNEY FORERO ZUÑIGA**, las incapacidades médicas causadas entre el 01 de noviembre de 2020 y el 06 de febrero de 2021, sin perjuicio de la acción de repetición que pueda ejercer en contra de la EPS Famisanar y/o AFP PORVENIR, según corresponda, con el fin de lograr el desembolso de los dineros pagados por este concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

***CUARTO: REQUERIR** al representante legal de Permoda Ltda y/o quien haga sus veces, para que informe quien es el funcionario responsable de acatar la orden aquí impartida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por el Juzgado 34 Laboral del Circuito el día 25 de marzo de 2021 a la incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d4e38d9413ff7fb229bcc0f4d68c9a323c629b86ad9eccc412b9834bcb49b2**

Documento generado en 27/04/2021 02:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>